



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333100620180004200
Medio de control o Acción	Demanda Ejecutiva
Demandante	Rodolfo Enrique Mier Insignares
Demandado	Departamento del Atlántico
Juez	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado 06 de marzo de 2019, el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

El 12 de marzo de 2019, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., de la cual se dio traslado¹ a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 2º de la norma en cita.

El artículo 446 del C. G. del P., establece: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*. Así mismo, en el numeral 3º, se señala que vencido el término del traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación del crédito.

Al revisar la liquidación presentada por la parte actora, se advierte que la misma se encuentra conforme a las sumas ordenadas por este Despacho. En consecuencia, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, obrante a folios 105 y 106 del expediente, por valor total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$136.717.891.00)**, correspondiente a capital e intereses de mora liquidados hasta el 12 de marzo de 2019.

¹ Fijación en lista de 24 de abril de 2019

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en todas sus partes, por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$136.717.891.00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BEMÚDEZ CAMARGO
Jueza

ks

8 MAYO 2019 NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº DE HOY A LAS 08:00 A.M GERMAN GUSTOS GONZALEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--